

**AL DESPACHO:** Informando que el apoderado judicial de la parte demandante llevó a cabo diligencia de notificación personal de la demandada PORVENIR S.A., habiendo dicha entidad constituido apoderada judicial tal como consta en los documentos que reposan en las carpetas N° 015 y 016 del expediente digital.

Según consta en los archivos N° 019 y 020 del expediente digital, en fecha 22 de noviembre de 2022 se surtió diligencia de notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES sin que se hubiera recibido escrito de contestación alguno.

Visible en la carpeta N° 022 del expediente digital reposa escrito de contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando por conducto de apoderado judicial.

Por otra parte, de conformidad con los documentos que obran en el archivo N° 023 del expediente digital se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Respecto de la demandada **PORVENIR S.A.**

En relación con esta demandada, observa el Juzgado que en fecha 8 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora llevó a cabo diligencia de notificación personal de la pasiva, contándose con acuse de recibo de tal comunicación en la misma data. En virtud de ello la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 10 de noviembre de 2022, por lo que el extremo pasivo contaba con el período comprendido entre los días 11 y 25 de noviembre de 2022 para dar contestación a la demanda.

De acuerdo con los archivos contenidos en la carpeta N° 016 del expediente digital, se considera preciso reconocer personería para actuar a la abogada STEPHANY OBANDO PEREA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.107.080.046 y portadora de la T.P. 361.681 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

De conformidad con los documentos que se hallan insertos en la carpeta N° 022 del expediente digital se avista que la demanda fue contestada el día 24 de noviembre de 2022 por lo que se considera presentada oportunamente. Además, la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.

#### Respecto de la demandada **COLPENSIONES**

En relación con esta entidad, vale la pena indicar según se avista en los archivos N° 019 y 020 del expediente digital que en fecha 22 de noviembre de 2022 se llevó a cabo por cuenta del Despacho, la notificación personal en cumplimiento de las previsiones del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo reglado en el artículo 41 del CPTSS, comunicación que fue recibida en la misma fecha.

En términos del mentado artículo 41 la diligencia de notificación personal quedó perfeccionada el día 29 de noviembre de 2022, por lo que la pasiva contaba con el interregno comprendido entre los días 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2022 para dar contestación a la demanda.

En el caso de marras, teniendo en cuenta que no se recibió pronunciamiento alguno respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, al Juzgado no le queda otro camino que DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Frente a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante encaminada a que se lleve a cabo la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, es menester señalar que una vez revisado el auto admisorio de la demanda de fecha no se ordenó adelantar dicho trámite.

#### Respecto de la **REFORMA DE LA DEMANDA**

Conforme se registra en la carpeta N° 023 del expediente digital en fecha 13 de diciembre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de reforma a la demanda solicitando la vinculación al proceso de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En relación con su oportunidad es del caso advertir que el artículo 28 del CPTSS, señala en su inciso segundo que la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvencción.

En el presente evento, se tiene que no es atendible la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora al haber sido presentada antes del fenecimiento del términos contenido en el artículo 28 del CPTSS, dado que la parte actora el término de traslado de la última de las demandadas en ser notificadas -COLPENSIONES- se extendía hasta el 14 de diciembre de 2022, tomando en consideración que ésta al tratarse de una entidad de derecho público la diligencia de notificación queda perfeccionada no dentro del espacio de dos (02) días previsto en la Ley 2213 de 2022 sino en el término de cinco (05) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS; por lo que una vez vencido este término era que comenzaba a computarse el término de reforma a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, tal como quedó anotado el Juzgado TENDRÁ POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Ahora bien, empero lo dicho habiendo procedido el Despacho con la revisión del escrito de contestación de demanda presentado por PORVENIR S.A. se avista que esta solicita a título de excepción previa la integración del contradictorio con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, bajo el entendido que dicha entidad fue el primer fondo de pensiones al cual se surtió el traslado de régimen pensional de la parte actora.

El Juzgado al considerar procedente tal pedimento y para efectos de economía procesal, considera entonces pertinente integrar el contradictorio con dicha entidad a quien se ordena vincular como demandada a este diligenciamiento.

Se requiere a la demandada PORVENIR S.A. que por conducto de su apoderada judicial proceda a llevar a cabo la notificación personal tanto de la demanda inicial como de este proveído, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de PORVENIR S.A. de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO.** Reconocer personería para actuar a la abogada STEPHANY OBANDO PEREA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.107.080.046 y portadora de la T.P. 361.681 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

**TERCERO.** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO.** TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA en atención a lo indicado en la motivación.

**QUINTO.** VINCULAR a este proceso en calidad de parte demandada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a quien se le corre traslado de la demanda inicial y se le concede el término previsto en el artículo 74 del CTPSS para darle contestación.

**SEXTO.** REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A. que por conducto de su apoderada judicial proceda a llevar a cabo la notificación personal a la recién vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS tanto de la demanda inicial como de este proveído, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No. 022</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>22 de febrero de 2023</b></p> <p><b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b> Secretaria</p>
---